

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: HANSEL ARLEY LANCHEROS FORERO
Demandado: DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA
500013110002-2015-00278-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de abril de 2021. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada señor DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA, por intermedio de su apoderado, contra el auto del 19 de marzo de 2021 que dispuso hacer entrega al demandante HANSEL ARLEY LANCHEROS FORERO de los títulos judiciales correspondientes a las cuotas alimentarias y que dejó de reclamar, hasta esa fecha, el cual no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

1. El proceso Ejecutivo se encuentra debidamente terminado por pago total de la obligación, de acuerdo a auto del 4 de febrero de 2020, y se ordenó levantar las medidas cautelares allí tomadas.

2. Se encuentra en ejecución la sentencia del proceso de Investigación de Paternidad dentro del cual fue condenado el señor LANCHEROS MOLINA a pagar una cuota alimentaria a favor de su hijo HANSEL ARLEY, quien si bien, hoy en día cuenta con más de veinticinco (25) años de edad, como es alegado por el recurrente, dicha cuota se encuentra vigente, pues no se advierte que el demandado haya sido exonerado de esta obligación por los medios legales respectivos, verbi gracia, exoneración por vía judicial o conciliación, o inclusive, renuncia de los alimentos por el alimentario; pues las cosas en derechos se deshacen como se hacen, estando en estos casos impedido el juez para obrar de oficio.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: HANSEL ARLEY LANCHEROS FORERO
Demandado: DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA
500013110002-2015-00278-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Por manera que como también se encuentra vigente la medida cautelar de descuento por nómina del monto de la cuota, mientras no medie una orden diferente, deberá ser descontada de la pensión que recibe el obligado y entregada a su beneficiario.

4. Así las cosas, no es viable levantar la medida, ni tampoco ordenar que los dineros por tal concepto sean entregados al demandado, como lo está requiriendo, y como considera que su hijo no está en estos momentos en la necesidad de recibir alimentos, debe adelantar la acción que realmente corresponde ante la autoridad competente, como antes se señala.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 19 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Reconocer al abogado LUIS ALEJANDRO ROJAS DIAZ como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: HANSEL ARLEY LANCHEROS FORERO
Demandado: DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA
500013110002-2015-00278-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a1a29ccc9e365bd7f9c4c44a55d90563e475e10eced705dfb7adbd2d14f8
6b

Documento generado en 03/05/2021 04:37:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>